RESOLUCIÓN No. 23 SET. 2010
(00 1574

"Por medio de la cual se cumple una orden judicial"

La Rectora de la Universidad del Atlántico en uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que la señora **MARITZA NOLASCO BARRANCO**, instauró ante el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de esta ciudad, demanda de Nulidad y Restablecimiento contra la Universidad del Atlántico. Radicado bajo el Numero 08001-33-31-005-2007-00102-00.

Que el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Barranquilla, mediante sentencia de primera instancia, Resolvió: "*1º.- Declarase no probadas las excepciones formuladas por la demandada.*
2º.- Inhíbase el juzgado para pronunciarse sobre los cargos siete y diez, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
3º.- Declarase la nulidad de la Resolución No. 00005 del 15 de enero de 2007 y del oficio sin numero fechado 16 de enero de 2007, a través de los cuales la Rectora de la Universidad del Atlántico desvinculó por supresión del cargo a la señora Maritza Nolasco Barranco de esa institución.
4º.- Ordenase a la Universidad del Atlántico, que a titulo de restablecimiento del derecho, reintegre a la señora Maritza Nolasco Barranco, al cargo que desempeñaba como Secretaria Ejecutiva o a otro de igual o superior categoría, teniendo en cuenta su condición de Profesional en Administración Pública.
5º.- Como consecuencia de la declaración anterior, condenase a la Universidad del Atlántico a pagarle, si no lo hubiere hecho ya, a la señora Maritza Nolasco Barranco, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.437.190 de Barranquilla, los sueldos y demás prestaciones sociales dejados de percibir desde la fecha de su desvinculación hasta que se haga efectivo su reintegro.
Las sumas que deberán reajustarse en la forma señalada en la parte motiva de esta sentencia.
6º.- La parte demandada deberá cumplir esta providencia en los términos de los artículos 176 y 177 del C.C.A. (en la forma en que quedó luego de la sentencia C- 188 de 1999 proferida por la Honorable Corte Constitucional).
7º.- Declarase para todos los efectos legales que no ha existido solución de continuidad en la prestación de los servicios por parte de la señora Maritza Nolasco Barranco.
8º.- Ordenase a la Universidad del Atlántico a pagarle al Instituto de Seguro Social las cotizaciones causadas antes y después del retiro de la señora Maritza Nolasco, por las razones expuestas en al parte motiva de este proveído (...)"

Que mediante providencia de segunda instancia adiada Cinco (5) de mayo de 2010, el Tribunal Administrativo del Atlántico, al resolver el recurso de apelación interpuesto por la Universidad del Atlántico, resolvió: "*Primero.- Confirmar la sentencia proferida el 1º de Abril de 2008 por el Juzgado Quinto Administrativo de Barranquilla,* ***excepto lo relativo a los perjuicios morales, de conformidad a las motivaciones que anteceden.***
Segundo.- ***Revocar el numeral 9º de la parte resolutiva de la sentencia censurada,*** *en el que se condenó a la Universidad del Atlántico a pagar a la demandante el equivalente a 50 SMLMV por concepto de perjuicios morales, acorde con los argumentos de la mayoría de los miembros que conforman esta sala de decisión.(...)*"

Que el Juzgado Quinto (5º) Administrativo de esta ciudad, mediante auto de fecha veintitrés (23) de Junio de 2010 (Notificada por estado el 25 de junio de 2010), resolvió: "*Obedézcase y cúmplase la sentencia fechada cinco (5) de mayo de dos mil diez (2010), emanada por el Honorable Tribunal Administrativo del Atlántico, mediante la cual se confirmó la sentencia del 1 de abril de 2008, proferido por este despacho...*"

Que el Vicerrector Administrativo y Financiero, en fecha diez (10) de septiembre de 2010, Certifica: "*LA SEÑORA* ***NOLASCO BARRANCO MARITZA,*** *FUE DESVINCULADA HASTA EL 18 DE ENERO DE 2007 POR SUPRESION DE LA PLANTA DE PERSONAL RESOLUCION DE RECTORIA No. 00005 DEL 15 DE ENERO DE 2007, FUE*

*REINTEGRADA MEDIANTE RESOLUCION No. 852 DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2007, AMPARADA POR PREPENSIONABLE. NO EXISTE EL CARGO DE **SECRETARIA EJECUTIVA**, DENTRO LA NUEVA PLANTA U OTRO IGUAL O DE SIMILAR CATEGORIA Y FUNCIONES."*

Que se hace procedente dejar sentado que al estudiar el recurso de Reposición que en contra de la Resolución No. **000852 de fecha Nueve (9) de Octubre de 2007**, interpusiera dentro del término legal para ello, la Señora Maritza Nolasco Barranco, la Rectoría de esta entidad, mediante Resolución No. 985 del 23 de noviembre de 2007, en cumplimiento a lo ordenado dentro del fallo de tutela de segunda instancia, proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, resolvió **reintegrarla al cargo de Mecanógrafa** de la Universidad del Atlántico, hasta que se le reconozca su derecho a la pensión de jubilación.

Que el Jefe del Departamento de Gestión Financiera, en fecha diez (10) de septiembre de 2010, certifica: *"Que la Universidad del Atlántico ordenó pagar, por intermedio de FIDUCIARIA CAFETERA S.A., la suma de Trece Millones Treinta y nueve mil cincuenta pesos ($13.039.050), a nombre de MARITZA NOLASCO BARRANCO C.C. No. 22.437.190, con fecha **24 de diciembre de 2007**, por concepto de **valores dejados de cancelar,** Carta de Instrucción No. 200712-4615."*

Que la Universidad del Atlántico siempre se ha caracterizado, por ser respetuosa de las decisiones judiciales por lo que acata el fallo, y en consecuencia procederá de conformidad con lo ordenado dentro del mismo, a ordenar el reintegro de la señora **MARITZA NOLASCO BARRANCO** en el cargo **SECRETARIA EJECUTIVA** de la Universidad del Atlántico, así como se reconocerá el pago de los salarios y prestaciones sociales dejados de devengar desde el momento de su desvinculación hasta la notificación del presente acto administrativo.

Que las razones que se dejan expuestas constituyen los fundamentos de hecho y de derecho, necesarios para proceder de conformidad con lo aquí expuesto.

Por lo anterior:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acatar lo dispuesto en la sentencia de segunda instancia de fecha cinco (5) de mayo de 2010 proferida por el Tribunal Administrativo del Atlántico, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento instaurado por la señora **MARITZA NOLASCO BARRANCO** contra la Universidad del Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior decisión, se ordena reintegrar a la señora **MARITZA NOLASCO BARRANCO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No.22.437.190, en el cargo de SECRETARIA EJECUTIVA.

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer y cancelar al señor **MARITZA NOLASCO BARRANCO**, todos los salarios y prestaciones sociales dejados de devengar desde el momento de la comunicación del Acto Administrativo mediante el cual se suprimieron los cargos administrativos en la Universidad del Atlántico (Resolución No 000005 de enero 15 de 2007) hasta la notificación del presente acto administrativo.

00 1574

ARTÍCULO CUARTO: La sumas aquí reconocidas, deberán ser reajustadas de conformidad con lo establecido en el artículo 178 del C.C.A.

ARTICULO QUINTO: Deducir del pago aquí ordenado las sumas canceladas en virtud del cumplimiento de lo ordenado dentro de la Resolución No. **000852 de fecha Nueve (9) de Octubre de 2007.**

ARTICULO SEXTO: Realizar los tramites administrativos y financieros tendientes a cancelar al seguro social las cotizaciones causadas antes y después del retiro de la señora **MARITZA NOLASCO BARRANCO.**

ARTÍCULO SEPTIEMO: Del pago aquí ordenado, efectuar los correspondientes descuentos de ley, si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución a la señora **MARITZA NOLASCO BARRANCO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No.22.437.190, dentro del término de ley, o en su defecto se notificará por edicto de conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO: Contra la Resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO: Comunicar a la Vicerrectoría Administrativa, Financiera y de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 23 SET. 2010

ANA SOFIA MESA DE CUERVO
Rectora

Elab. Maria Cristina Martínez B.
Reviso, Ricardo Consuegra Charris

UA Universidad del Atlántico
Secretaría General

En Barranquilla a los 27 días del mes de Sept de 2019
Se notifico personalmente de la Resolución No. [illegible]
De Fecha 23 Sept 19 al señor (a) Manuel Nolasco.
con C.C. No. 22437.110
T.P. No. _____ a quien se le entrego copia.

Manuel Nolasco

NOTIFICADO NOTIFICADOR